

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 241-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 26 MAYO 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 6389-2022, presentado con fecha 24 de agosto de 2022, por el

quien solicita la **PRESCRIPCIÓN** de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria generada por concepto de Arbitrios Municipales de los periodos 2013 hasta el 2017 (1° al 4° trimestre), respecto del predio

y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente prescribieron los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2013 al 2017; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...);

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, establece que el termino prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, cuando la ley haya dispuesto dicha presentación, supuesto aplicable al Impuesto Predial (numeral 1), o desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, para el caso de tributos determinados por la Administración Tributaria, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3);

Que, asimismo, el artículo 45° del citado código, señala que la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva";

Que, el plazo prescriptorio opera a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, si no ha cumplido con la obligación de declarar oportunamente, contabilizándose el lapso de 06 años ininterrumpidos;

Fecha de la Solicitud	Inicio de la Prescripción	Término del plazo de prescripción
2013	01/01/2014	01/01/2018
2014	01/01/2015	01/01/2019
2015	01/01/2016	01/01/2020
2016	01/01/2017	01/01/2021
2017	01/01/2018	01/01/2022

1. Arbitrios Municipales

Que, respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años;

Arbitrios Municipales - Año 2013

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2013 (3° y 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2014, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2018;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de la Unidad de Ejecución Coactiva, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Ex. Coactivo	Acto	Fecha de Notificación	Periodo
349-2017-NORABUENA	RD 13789-2015	04/06/2015	2013 – 01,02,03 y 04
349-2017-NORABUENA	REC N° 1	30/10/2017	
349-2017-NORABUENA	REC N° 2	02/02/2018	
349-2017-NORABUENA	REC N° 3	06/06/2019	

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 24 de agosto de 2022, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2014

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2014 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2015, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2019;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de la Unidad de Ejecución Coactiva, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:



Ex. Coactivo	Acto	Fecha de Notificación	Periodo
349-2017-NORABUENA	RD 16607-2015	04/06/2015	2014 – 01,02,03 y 04
349-2017-NORABUENA	REC N° 1	30/10/2017	
349-2017-NORABUENA	REC N° 2	02/02/2018	
349-2017-NORABUENA	REC N° 3	06/06/2019	

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 24 de agosto de 2022, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2015

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2015 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2016, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2020;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de la Unidad de Ejecución Coactiva, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:



Ex. Coactivo	Acto	Fecha de Notificación	Periodo
349-2017-NORABUENA	RD 48588-2015	20/10/2015	2015 – 01,02,03 y 04
349-2017-NORABUENA	REC N° 1	30/10/2017	
349-2017-NORABUENA	REC N° 2	02/02/2018	
349-2017-NORABUENA	REC N° 3	06/06/2019	

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 24 de agosto de 2022, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2016

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2016 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2017, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2021;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de la Unidad de Ejecución Coactiva, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Ex. Coactivo	Acto	Fecha de Notificación	Periodo
349-2017-NORABUENA	RD 13324-2016	17/10/2016	2016 – 01,02 y 03
779-2021-NORABUENA	RD 0001199-2018	30/10/2018	2016 – 04
349-2017-NORABUENA	REC N° 1	30/10/2017	
349-2017-NORABUENA	REC N° 2	02/02/2018	
349-2017-NORABUENA	REC N° 3	06/06/2019	
779-2021-NORABUENA	REC N° 1	06/09/2021	

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud

de prescripción esto es al 24 de agosto de 2022, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2017

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2017 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2018, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2022;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de la Unidad de Ejecución Coactiva, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:



Ex. Coactivo	Acto	Fecha de Notificación	Periodo
553-2018-NORABUENA	RD 29683-2017	26/09/2017	2017 – 01,02 y 03
779-2021-NORABUENA	RD 0002158-2018	30/10/2018	2017 – 04
553-2018-NORABUENA	REC N° 1	17/04/2018	
349-2017-NORABUENA (ACUM.)	REC N° 3	06/06/2019	
779-2021-NORABUENA	REC N° 1	06/09/2021	

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 24 de agosto de 2022, no ha transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **improcedente** lo solicitado en ese extremo;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el _____ de fecha 26 de mayo de 2023, donde se opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de prescripción de deuda formulada por el _____

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el _____ respecto a la prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria girada por concepto de **Arbitrios Municipales** de los años **2013** (3° y 4° trimestre), **2014** (01° al 4° trimestre), **2015** (1° al 4° trimestre), **2016** (1° al 4° trimestre) y **2017** (1° al 4° trimestre) del predio signado _____ por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones proceda en lo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
.....
GODOFREDO DANIEL SHERÓN CABEZA
GERENTE (R)